JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2020-00316-00

Auto No. 2258

Santiago de Cali, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

1. Incorporar escrito remitido por el apoderado de la parte actora, significándosele que debe estarse a lo resuelto en providencia de 26 de abril del año en curso, y reiterando que la cesión de derechos, que efectivamente será tenida en cuenta, por ser a título singular, impide continuar el proceso sin la comparecencia de los herederos citados.

2. Toda vez que se encuentra surtido el término de emplazamiento de los herederos GUSTAVO ADOLFO NEIRA MONSALVE y PABLO JOSE NEIRA MONSALVE, en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa como curadora ad litem de los herederos GUSTAVO ADOLFO NEIRA MONSALVE y PABLO JOSE NEIRA MONSALVE, para que los represente en el proceso al Dr(a) _ LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ, quien de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele su designación.

3. Surtida la notificación de la curadora ad litem, se procederá a fijar fecha para la audiencia respectiva de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ